



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3931-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07651 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3931-SPA-3064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *criadero de perros, los cuales los tiene en muy malas condiciones, los tienen amarrados por las noches y en veces no les dan de comer aunado a esto, no les lavan el lugar donde los tienen son más de 12 perros* [sito en calle Cosecha, número 155, colonia Progreso del Sur, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cosecha, número 155, colonia Progreso del Sur, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

[Firma manuscrita]

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3931-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07651 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Cosecha, número 155, colonia Progreso del Sur, Alcaldía Iztapalapa, en diversas fechas y horarios sin localizar persona alguna que atendiera la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente.

Posteriormente, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, al domicilio ubicado en calle Cosecha, número 155, colonia Progreso del Sur, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de doce ejemplares caninos adultos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Siete ejemplares caninos de raza Bulldog Frances, dos machos y cinco hembras, adultos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, uno de ellos no contaba con un ojo; sin embargo, a dicho de su responsable, así fue adoptado; se alimentan con croqueta dos veces al día, son alojados en jaulas de aproximadamente 80 por 100 cm, ubicadas en el patio, en un área techada, a dicho de su responsable los deja deambular libremente por el patio por las mañanas y por las tardes; sin embargo, presentaban estereotipias, como el morder objetos.
- Dos ejemplares caninos de raza Pomerania y tres caninos de raza Schitzu, dos machos y tres hembras, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable, a dicho de su responsable, son alimentados dos veces al día con croquetas, cuentan con recipiente con agua limpia y fresca a libre acceso y deambulan libremente por la casa.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarles un adecuado alojamiento y a no mantenerlos amarrados y/o encadenados permanentemente, por lo cual el responsable manifestó estar de acuerdo en permitirles deambular libremente por el patio del inmueble y mejoró el alojamiento (piso de las jaulas), esto para evitar que se presenten las estereotipias.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3931-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07651 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, constatando que los ejemplares caninos que se encontraban alojados en las jaulas, actualmente deambulan libremente en el inmueble; asimismo, se les colocó en las jaulas donde duermen por las noches, tapetes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cosecha, número 155, colonia Progreso del Sur, Alcaldía Iztapalapa, habitan, siete ejemplares caninos de raza Bulldog Frances, dos machos y cinco hembras, dos ejemplares caninos de raza Pomerania y tres caninos de raza Schitzu, dos machos y tres hembras, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuentan con las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



(1)

M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3931-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM